



PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 390/2021, DE 1 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LOS EDIFICIOS

La aprobación de la Directiva (UE) 2018/844 del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética de los edificios y la Directiva 2012/27/UE relativa a la eficiencia energética, hizo necesaria la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de las modificaciones que incorporaban lo relativo a la certificación energética de los edificios, que se hizo a través del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

Asimismo, como resultado de la experiencia acumulada en la certificación de la eficiencia energética de los edificios se incorporaron algunas modificaciones para la mejora del procedimiento para la certificación, como la actualización del contenido de la certificación de eficiencia energética, el incremento de la calidad de la misma y el establecimiento de la obligación para las empresas inmobiliarias de mostrar el certificado de eficiencia energética de los inmuebles que alquilen o vendan.

Este real decreto tiene como objetivo la modificación del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, tal y como se recoge en su Disposición final sexta, donde se establecía un plazo de dieciocho meses desde su entrada en vigor para llevar a cabo una modificación del mismo para adecuar la figura del técnico competente a un modelo basado en los conocimientos y las cualificaciones profesionales necesarias para la elaboración de los certificados de eficiencia energética.

El fundamento legal de la regulación de la certificación de eficiencia energética de los edificios se encuentra por un lado, en el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General



para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, así como, por otro lado y en particular para los edificios existentes, en el artículo 83.3 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en el que se establece que los certificados de eficiencia energética para estos edificios se obtendrán de acuerdo con el procedimiento básico que se establezca reglamentariamente, para ser puestos a disposición de los compradores o usuarios de esos edificios cuando los mismos se vendan o arrienden. De la misma manera, en la disposición final quincuagésima primera de esta misma ley se autorizaba al Gobierno para la aprobación, en el plazo de seis meses, del procedimiento básico de certificación energética en edificios existentes establecida en el artículo 83, determinando que en dicho desarrollo reglamentario se incorporarían, como mínimo, los supuestos de excepción y los sistemas de certificación previstos en los artículos 4 y 7, respectivamente, de la Directiva 2002/91/CE, de 16 de diciembre de 2002.

Este real decreto se dicta en virtud de las competencias estatales en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, así como bases del régimen minero y energético, previstas en el artículo 149.1 reglas 13.^a, 23.^a y 25.^a de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Vicepresidenta Cuarta del Gobierno y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, y del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 2021,



DISPONGO:

Artículo primero. *Modificación del Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.*

Uno. Se eliminan el apartado u) y v) del artículo 2 y el apartado w) pasa a ser el apartado u)

Dos. Se añade un artículo 4 bis que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4 bis. Requisitos para el ejercicio de la actividad profesional de técnico competente para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

1. Se considera técnico competente para la realización de la certificación energética de proyecto de los edificios incluidos en los artículos 3.1.a) y 3.1.d) a aquellos que estén en posesión de cualquiera de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para la redacción de cualquiera de los proyectos de edificación o para la dirección de obras y dirección de ejecución de obras de edificación, según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. Asimismo, se consideran competentes los técnicos que estén en posesión de alguna titulación universitaria que cuente con la habilitación para el ejercicio de las profesiones reguladas descritas en este apartado, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

2. Se considera técnico competente para la realización de la certificación energética de obra terminada de los edificios de los edificios incluidos en los artículos 3.1.a) y 3.1.d) y para la realización de la certificación energética de los edificios incluidos en los artículos 3.1.b), 3.1.c), 3.1.e) y 3.1.f) a aquellos técnicos que cuenten con alguna de las siguientes condiciones:

a) Ser técnico competente para la realización de la certificación energética de proyecto de los edificios incluidos en los artículos 3.1.a) y 3.1.d) de acuerdo con el apartado 1 de este artículo.

b) Estar en posesión de un título universitario, distinto de los títulos universitarios del apartado a) anterior, adscrito a uno de los ámbitos de conocimientos siguientes, recogidos en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se



establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad:

- Construcción, edificación y urbanismo, e ingeniería civil
- Ingeniería industrial, ingeniería mecánica, ingeniería automática, ingeniería de la organización industrial e ingeniería de la navegación
- Ingeniería química, ingeniería de los materiales e ingeniería del medio natural

Adicionalmente, deberá haber recibido o superado un curso de conocimientos específicos de certificación de eficiencia energética de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la comunidad autónoma, con el contenido del módulo II indicado en el anexo 1. La realización o superación de este curso, tendrá eficacia en todo el territorio nacional, sin necesidad de trámites o requisitos adicionales.

c) Estar en posesión de un título universitario adscrito a uno de los ámbitos de conocimientos siguientes, recogidos en el anexo I del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad:

- Ciencias medioambientales y ecología
- Ciencias de la Tierra
- Física y astronomía
- Ingeniería informática y de sistemas
- Ingeniería eléctrica, ing. electrónica e ing. de la telecomunicación
- Matemáticas y estadística
- Química

d) Disponer de un título de formación profesional o un certificado de profesionalidad que acredite una cualificación profesional de eficiencia energética en edificios, entendiendo por esto una cualificación profesional de nivel 3 definida en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y en cuya definición de Competencia General aparezca específicamente la eficiencia de las instalaciones de energía en edificios.

En cualquiera de las situaciones de los apartados c) y d), es necesario haber recibido o superado un curso de conocimientos específicos de certificación de eficiencia energética de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente



de la comunidad autónoma, con el contenido de los módulos I y II indicado en el anexo

1. La realización o superación de este curso tendrá eficacia en todo el territorio nacional, sin necesidad de trámites o requisitos adicionales.

3. Por resolución conjunta del Director General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Director General de Agenda Urbana y Arquitectura del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, se podrán establecer requisitos adicionales, tales como actividades formativas o pruebas, para asegurar una formación continua de los técnicos competente ya registrados.

4. Las personas físicas que deseen establecerse como técnicos competentes para la certificación de la eficiencia energética tanto de proyecto y de obra terminada como de edificio existente deberán presentar, previamente al inicio de la actividad, y ante el órgano competente en materia de certificación energética de edificios de la comunidad autónoma o ciudad de Ceuta o Melilla correspondiente, una solicitud de registro, que deberá incluir al menos los datos recogidos en el modelo del anexo 2 y en la que el declarante incluya la documentación que acredite que cumple los requisitos que se exigen por este real decreto, en particular lo establecido en los apartados 1 y 2 del presente artículo. La presentación de esta declaración responsable tendrá eficacia en todo el territorio nacional, sin necesidad de trámites o requisitos adicionales

5. La presentación de dicha solicitud habilita para el ejercicio de la actividad, desde el momento de su presentación, en todo el territorio español por tiempo indefinido, sin perjuicio de las posteriores comprobaciones que pueda realizar la Administración competente.

6. El órgano competente de la comunidad autónoma en materia de certificación energética de edificios registrará a los técnicos competentes en su ámbito territorial.

7. El órgano competente de la comunidad autónoma en materia de certificación energética de edificios remitirá semestralmente a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico los registros actualizados de técnicos competentes con el fin de que ésta los ponga a disposición del público.

Disposición transitoria XX. *Técnicos competentes registrados.*



Los técnicos competentes que deseen renovar su condición deberán cumplir con lo establecido en el artículo 4 bis en un plazo de doce meses desde de la entrada en vigor de este real decreto.

Disposición final XX. *Entrada en vigor*

El presente real decreto entrará en vigor el XX

Anexo 1 Conocimientos de Certificación de Eficiencia Energética en los Edificios

Módulo 1 Conocimientos básicos

1. Energía.
Energía primario y Final. Emisiones de CO₂. Factores de Emisión y Coeficientes de Paso.
Fuentes de energía renovable y no renovable
Transferencia de Calor
2. Tecnología
Sistemas de climatización. Tipos y Funcionamiento. Grados día. Rendimiento nominal y estacional
Ventilación y recuperación de calor
Sistemas de iluminación
Sistemas de monitorización y control
3. Edificación
Envolvente: Materiales y Resistencias Térmicas
Influencia del ambiente (clima, orientación e influencia de elementos externos)
Uso del edificio. Cargas internas
Interpretación de la representación gráfica de espacios e instalaciones
Estrategias pasivas y bioclimáticas
4. Economía
Análisis de la rentabilidad de una inversión: Flujo de caja, VAN, TIR y periodo de retorno
IVA soportado

Módulo 2 Conocimientos específicos y administrativos

1. Normativa y normas ISO
Real Decreto 390/2021
Código Técnico de la Edificación. Documento básico de Ahorro de Energía
Norma ISO 52016
2. Herramientas de certificación
Conocimientos teóricos y prácticos
3. Procedimientos de registro
4. Ayudas y financiación



Anexo 2 Modelo de solicitud de registro como técnico competente para la certificación de la eficiencia energética de los edificios

Nombre y Apellidos
NIF/NIE
Razón social
NIF
Domicilio
Municipio
Código Postal
Provincia
Correo electrónico
Teléfono
Documentación anexada